

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Expropiación**
Rad. Nro. 110013103024**20220013600**
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
Demandados: ADALBERTO MORALES DIZ

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto inadmisorio de la demanda, dado que el dictamen pericial aportado no se complementó con la información específica de que tratan los numerales 4, 5, 6,7, 8 y 9 del artículo 226 del C.G.P., pues más allá de que la experticia rendida sea de carácter especial debe cumplir también con las disposiciones generales de la norma de superior citada.

Por lo tanto, el Juzgado con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.